República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

DEMANDANTE:

NELSÓN

ARTURO

DELGADO

SANMIGUEL

DEMANDADO:

JAIME ANTONIO RANGEL MENDOZA

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2017-00054-00

M. DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA

Una vez estudiado el asunto, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que se ajuste a los lineamientos de la Ley 144 de 1994, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 7 ibídem, para que se corrija la solicitud en lo siguiente:

El demandante debe aportar la certificación expedida por la Organización Nacional Electoral con la cual acredite la calidad de Concejal Municipal de Puerto López – Meta del señor JAIME ANTONIO RÁNGEL MENDOZA, elegido el 25 de octubre de 2015; requisito previsto en el literal b) del artículo 4 de la Ley 144 de 1994, aplicable por remisión expresa del artículo 55 de la Ley 136 de 1994.

Advierte el Despacho que si bien en los anexos aportados obra certificación suscrita por el Secretario del Concejo Municipal de Puerto López, donde hace constar que el señor JAIME RÁNGEL fue elegido como Concejal de dicha municipalidad, para el periodo Constitucional 2016 – 2019, no es éste el documento idóneo para acreditar tal calidad, toda vez que la normatividad aplicable, preceptúa que la certificación debe ser expedida por la Organización Nacional Electoral.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REYMORENO

Magistrado Ponente